

ES COPIA



Ministerio de Desarrollo Social

RINA RABATTORRES
Prosecretaria de Planeación
Secretaría de Planeación y Desarrollo

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



DECRETO N° 265

**MINISTERIO
DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA NACION**

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

**CONVENIO DE EJECUCION
PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Entre **EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION**, representado en este acto por su titular Lic. Daniel Fernando ARROYO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 14 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL MINISTERIO**"; y el **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto SAENZ, con domicilio en Av. Los Inca S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, localizadas en Jurisdicción de la Provincia de Salta, en los términos del **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA** y del **PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE"**; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.345, y las Resoluciones MDS N° 2040/03 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

El objetivo general del presente acuerdo consiste en garantizar a las familias más vulnerables el acceso a los alimentos de la Provincia de Salta.

CLAUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO Y CRONOGRAMA DE PAGO

Con dicho objeto, "**EL MINISTERIO**" se compromete a transferir a "**LA PROVINCIA**" aportes financieros por el importe total de **PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 324.800.000.-)**, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a transferir de

ES COPIA

RINA FIDEL TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Desarrollo Social



DECRETO N° 265

acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, conforme al cronograma de Pago que a continuación se consigna.

Los fondos serán transferidos en un (1) desembolso.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en sucursal local del Banco de la Nación Argentina, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

"EL MINISTERIO", informará a "LA PROVINCIA" respecto de la/s transferencia/s producida/as a dicho efecto.-

CLAUSULA TERCERA: INVERSIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS DE FONDOS.

Plazo de Inversión: El plazo máximo de inversión del total de fondos es de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la recepción en la cuenta a la que se alude en la **CLAUSULA SEGUNDA**.

Dicho plazo podrá ser prorrogado con acuerdo de las partes y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

"LA PROVINCIA" estará facultada al reintegro o recupero de fondos, en caso de haberse realizado inversiones imputables al presente Acuerdo y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del presente.

Los aportes financieros indicados en la **CLAUSULA SEGUNDA** estarán destinados a financiar la entrega de 40.000 Módulos Alimentarios para familias en situación de vulnerabilidad socio-económica por medio de la adquisición de unidades alimentarias que estarán compuestas por: semola de maíz, azúcar, fideos guiseros, leche en polvo, aceite, tomate perita en lata, pan de carne, arroz, harina de trigo, yerba, picadillo, caballa en conserva, dulce de membrillo y/o batata, frangollo blanco, arvejas, cacao azucarado y lentejas todos según las especificaciones técnicas obrantes en el proyecto presentado por "LA PROVINCIA", informes técnicos y demás recomendaciones obrantes en el **Expediente N° EX-2020-02719352-APN-DPYE#MSYDS**. Toda opción de reemplazo de los alimentos antes detallados deberá ser expresamente aprobada por "EL MINISTERIO."

EL COSTO UNITARIO DE CADA UNIDAD ALIMENTARIA ES DE PESOS DOS MIL TREINTA (\$ 2.030,00.-).



Ministerio de Desarrollo Social



DECRETO N° 265

Asimismo, "LA PROVINCIA", se compromete a cubrir los gastos inherentes a la logística para la entrega de los módulos. Los rubros contenidos en los gastos de logística contemplan tareas administrativas, mantenimientos de vehículos y combustible, embalaje y personal para el armado de módulos.

3.1 Costo Accesorio: No se podrán emplear los fondos nacionales con destino a financiar:

- a) gastos operativos de embalaje y distribución;
- b) aranceles a intermediarios;
- c) comisiones bancarias y/o gastos bancarios;
- d) gastos de identificación institucional;
- e) todo otro costo accesorio.

"LA PROVINCIA" se compromete a financiar los mismos en concepto de contraparte local.

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.

3.2 Asignación Exclusiva: Los fondos estarán asignados al destino citado en la **CLAUSULA TERCERA**, no pudiendo alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito de "LA PROVINCIA" ante "EL MINISTERIO", y posterior conformidad de este último.

3.3 Sustentabilidad: "LA PROVINCIA" garantiza la sustentabilidad de las inversiones a realizar y/o realizadas asegurando el destino establecido en el presente Convenio, y realizando con recursos propios actividades de Capacitación, Educación Alimentaria y/o de Monitoreo que resultaren necesarias a los efectos de optimizar la ejecución de las acciones previstas y/o ejecutadas. Asimismo, el sistema de reparto se realizara según vulnerabilidad social.

3.4 Gratuidad: Las prestaciones deberán entregarse a los destinatarios sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER DE ALIMENTOS – DEPOSITOS – ENTREGA DE PRESTACIONES



Ministerio de Desarrollo Social

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



DECRETO N° 265

4.1 Total de Entregas – Los fondos asignados a esta modalidad se imputaran a un total de CUATRO ENTREGAS (4) de módulos alimentarios.

4.2 Alimentos - Los alimentos a proveer deberán ser de probada calidad, y responder a las normas del Código Alimentario Nacional, tomándose los recaudos necesarios a fin de que las fechas de vencimiento permitan la distribución de los productos con una antelación suficiente para su adecuado consumo.

Los envoltorios inherentes a los productos a adquirir deberán contener un aditamento con la siguiente leyenda: "Prohibida su venta o comercialización".-

4.3 Depósitos - El/los depósitos que se utilizaren para el almacenamiento de los alimentos deberán estar acondicionados a los efectos de preservar la calidad y aptitud de los alimentos. Los mismos deberán cumplimentar las siguientes condiciones: a) Ubicación Geográfica: fácil acceso, y alejado de zonas contaminantes e inundables; b) Condiciones Edilicias: pisos y paredes de material de fácil limpieza, aberturas con mallas metálicas para evitar el ingreso de plaga, techo en perfecto estado; c) Aptitud para la Recepción, Almacenaje y Distribución de los Alimentos; d) Aptitud y Equipamiento adecuado para realizar operaciones administrativas de seguimiento y control de stock; e) La recepción y egreso de la mercadería deberá estar realizada por personal capacitado para controlar características de envases y rótulos, y para distribuir los alimentos de forma tal de visualizar sus fechas de vencimiento; f) Manejo Integral de Plagas.

El/los inmuebles que se utilicen a dicho efecto, deberán estar habilitados, conforme la normativa vigente, para su funcionamiento como Depósitos de alimentos.

4.4 Control bromatológico: "LA PROVINCIA" garantiza la realización de controles bromatológicos a la mercadería adquirida tomando muestras al azar; a excepción de leche en polvo cuando posea certificación de origen extendida por SENASA.

La mercadería sólo podrá ser distribuida cuando los resultados de los análisis indiquen que la misma es apta para el consumo.

CLAUSULA QUINTA: POBLACIÓN OBJETIVO – INTEGRACIÓN AL SINTYS

"LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.

ESCOPIA



Ministerio de Desarrollo Social

RINA RIVERA TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



DECRETO N° 265

Integración al SINTyS - "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESION, suscripta entre **"EL MINISTERIO"** y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI EX MDS N° 1.279/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1.558/01.

CLAUSULA SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA Y SOCIAL

"LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas, como máximo a los 90 días, de las inversiones realizadas con los fondos transferidos por **"EL MINISTERIO"**; en adecuación a lo establecido en la **Resolución EX MDS N° 2458/04 - ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSION DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS**, que **"LA PROVINCIA"** declara conocer y aceptar.

Todos los plazos se computarán por días corridos, y a partir de la recepción de los fondos.

Deberá rendir cuentas con los comprobantes respaldatorios de la compra de alimentos siguiendo las prescripciones de la Resolución EX MDS N° 2458/04 y las respectivas entregas de los mismos a las familias certificadas según detalla **"LA PROVINCIA"** en el Proyecto presentado en el Expediente N° **EX-2020-02719352-APN-DPYE#MSYDS**.

Se establece que el aporte de **"EL MINISTERIO"** para cada Unidad Alimentaria es de **PESOS DOS MIL TREINTA (\$ 2.030.-)**.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTABILIDAD.

El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de **"LA PROVINCIA"** perfectamente individualizadas.

CLAUSULA OCTAVA: AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN

"EL MINISTERIO" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual **"LA PROVINCIA"** se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los

ESCOPIA



Ministerio de Desarrollo Social

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



DECRETO N° 265

registros, archivos de información y documentación complementaria relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (S.I.G.E.N.) - RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO y/o a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (U.A.I.), conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156.

CLAUSULA NOVENA: SANCIONES.

La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto de las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "EL MINISTERIO" a suspender, dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD.

"LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto de los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente Convenio.

Toda contratación que efectúe "LA PROVINCIA" en el ámbito del presente Acuerdo, no se realizará por cuenta y orden de "EL MINISTERIO".

"EL MINISTERIO" queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

"LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, LA PROVINCIA deberá respetar sus principios y lineamientos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES.

Todos aquellos aspectos operativos y especificaciones técnicas que pudieren no estar contemplados en el presente **Convenio de Ejecución**, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en el Proyecto de Inversión obrante en el **Expediente N° EX-2020-02719352-APN-DPYE#MSYDS**, así como en los **Informes**

ESCORIA



Ministerio de Desarrollo Social

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

028



DECRETO N° 265

Técnicos allí adjuntos; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "EL MINISTERIO" formule a dicho efecto.

"EL MINISTERIO" designa a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS ALIMENTARIAS para que intervenga en todas las cuestiones inherentes a la ejecución del presente Acuerdo y a suscribir a dicho efecto, en representación de "EL MINISTERIO", Notas, Autorizaciones y/u Acuerdos Operativos y/o Complementarios de Ejecución.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2020.-

Dr. GUSTAVO SAENZ
Gobernador

Lic. Daniel Arroyo
Ministro
Desarrollo Social de la Nación